

Cada una de estas Subcomisiones estará compuesta por los representantes de la Administración antes mencionados y por los representantes de las unidades de exportación, según los casos.

5.7. Para la mejor coordinación de las actividades de las unidades de exportación se podrá crear en el seno de la Comisión Reguladora una Comisión Delegada compuesta por el Presidente y Gerente de la Entidad colaboradora «Aceitunas de Mesa, S. A.» (ACEMESA), y por los representantes de las diversas unidades de exportación inscritas en el Registro. Actuará como Presidente el que lo sea de la Entidad «Aceitunas de Mesa, S. A.» (ACEMESA).

El Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Delegada deberá ser aprobado por la Comisión Reguladora.

Será competencia de dicha Comisión Delegada el estudio y propuesta de los asuntos que le sean encomendados por la Comisión Reguladora. Asimismo podrá adoptar acuerdos en materia de política comercial y disciplina interna del sector, dentro de las directrices que en su caso le sean señaladas por la Comisión Reguladora.

A las deliberaciones de la Comisión Delegada podrá asistir, con voz y sin voto, cuando lo estime pertinente, el Delegado regional de Comercio en Sevilla, o persona en quien delegue.

Los acuerdos de la Comisión Delegada de la Comisión Reguladora serán vinculantes para todas las firmas de la ordenación comercial del sector, previo conocimiento y visto bueno del Presidente de la Comisión Reguladora, o de la persona en quien delegue.

Contra los acuerdos de la Comisión Delegada podrá entablarse recurso ante la Comisión Reguladora del sector, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Comisión Delegada.

5.8. La Comisión Reguladora para la exportación de aceitunas de mesa tendrá las siguientes funciones:

1.º Estudiar y proponer las normas reguladoras de la exportación de aceitunas de mesa, así como las normas de campaña, en su caso.

2.º Estudio y propuesta de la revisión y actualización de las normas del Registro Especial de Exportadores de Aceitunas de Mesa.

3.º Estudio y propuesta de las medidas comerciales que se estimen adecuadas para el desarrollo de la exportación del sector.

4.º Ejecución y desarrollo de las normas reguladoras de la exportación de aceitunas de mesa.

5.º Proponer y vigilar las campañas de promoción genérica de aceitunas de mesa.

6.º Elaborar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966, el programa de operaciones en el que se determinen las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones, según los mercados y las coyunturas de los mismos; vigilar su cumplimiento, y cuantas funciones se le encomienden por su Presidencia.

7.º Proponer al Director general de Exportación la apertura de expediente de sanción por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora en materia concreta de prácticas comerciales del sector, del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

8.º Cuantas otras funciones, relacionadas con la ordenación de la exportación pueden corresponderle, o le sean atribuidas por la Administración.

5.9. La Comisión Reguladora se reunirá cuando la convoque su Presidente por propia iniciativa, cuando lo solicite la tercera parte de los representantes de las unidades de exportación o alguno de los restantes Organismos.

5.10. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá el empate el voto del Presidente.

Para los acuerdos que hayan de adoptarse relativos a materias económicas votarán exclusivamente los representantes de las firmas exportadoras y, en su caso, los de la producción, requiriéndose una mayoría a favor de Vocales que representen los dos tercios de la exportación del sector en la última campaña, en los casos a que se refieren los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del punto 5.8.

VI. Sanciones

6.1. El incumplimiento de los principios informadores de la ordenación comercial y de las directrices que emanen de la comisión Reguladora será objeto de sanción, de conformidad

con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, y Decreto 1559/1970, de 4 de julio, modificado por el Decreto 1087/1975, de 2 de mayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las unidades de exportación que figuren inscritas en el Registro con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de enero de 1975 quedarán sometidas en lo sucesivo al cumplimiento de las exportaciones mínimas anuales que a continuación se señalan, bien en cantidad o en valor, según la escala que les corresponda en función del número de sus componentes en el momento de su constitución:

Número de componentes	Exportación mínima	
	Toneladas	Millones de pesetas
1	2.400	145
De 3 a 10	1.600	95
Más de 10	1.000	60

Segunda.—El plazo de dos años establecido por el punto 3.2.2 para el cumplimiento de la exportación mínima por parte de las firmas actualmente inscritas, en el Registro contará para las mismas a partir de 1 de enero de 1979.

Tercera.—La Empresa o Empresas miembros de unidades de exportación de carácter colectivo, actualmente inscritas en el Registro Especial, podrán optar, si así lo desean, en el término de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden, por la formación de una unidad de exportación de carácter individual o colectivo, que quedarán sometidas al cumplimiento de los mínimos de exportación que les corresponda a tenor de la escala establecida en la disposición transitoria primera, según el número de sus componentes.

Para ello habrán de presentar la documentación establecida en el punto 2.1 de la presente disposición, a la que deberán añadir la certificación de las exportaciones realizadas en cualquiera de los años 1973, 1974, 1975 o primer semestre de 1976.

Si la unidad de exportación solicitante no hubiera alcanzado la exportación mínima exigida para su definitiva inscripción en el Registro, quedará sujeta a la prestación de la garantía correspondiente, siendo de aplicación a este efecto lo dispuesto en el número 4.3 del punto 2.2.7.

Cuarta.—En la constitución de nuevas unidades de exportación por parte de firmas actualmente pertenecientes a otras unidades inscritas en el Registro a la publicación de la presente disposición, deberá garantizarse en todo caso, por parte de estas últimas, la realización de las inversiones que en su caso pudieran tener en curso de realización con arreglo a planes previamente aprobados por el Ministerio de Comercio, a efectos de aplicación de los fondos inmovilizados de la ordenación comercial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, y Orden ministerial de 5 de febrero de 1975, modificada por la de 30 de noviembre de 1977.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

30470

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Prestaciones por la que se modifican los modelos de partes de alta y baja, boletín de cotización y solicitud de cambio de base de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 282 de fecha 25 de noviembre de 1978, se rectifica en el sentido de que el anexo número 4 que figura en la página 26803 debe considerarse sustituido por el que se transcribe a continuación:

MATRIZ

MUT. LAB. DE TRAB. AUTONOMOS



MUTUALIDAD LABORAL
DE TRABAJADORES AUTONOMOS
BOLETIN DE COTIZACION

N.º del Boletín en R-2-TA.

N.º mesés de cotización

Período: De a de 19.....

N.º de identificación D. C.
...../...../.....

N.º de identificación N.º Doc. N. Identidad D. C.
Prov. D. C.
...../...../.....

N.º de meses de cotización

Período: De a

Apellidos y nombre:

Domicilio:

Localidad:

Concepto	Obligatoria	A. sanitar.	Incapacid. laboral transitoria	TOTAL
Cuota				
% recargo mora				
Suma				
A deducir talones devolución				
Total a ingresar				

C. Oblig.ª	C. A. S.	C. I. L. T.	TOTAL
% recargo mora			
Suma			
A deducir talones devol.			
Total a ingresar			

ADVERTENCIA A LA OFICINA RECAUDADORA Y AL MUTUALISTA

Es imprescindible para admitir el presente boletín:

A) Que estén cumplimentados todos los datos en él solicitados.

B) En caso de pago mensual, el abono de la respectiva cuota se efectuará necesariamente dentro del mes a que corresponda. De efectuarse fuera del plazo incurrirá en el recargo que establece el artículo 34 de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970. Si el pago se realiza por trimestre, semestre o año, se hará efectivo dentro del primer mes de cada período natural.

..... a de de 19.....
Firma del mutualista,

La O. R.
recibe la cantidad señalada en TOTAL A INGRESAR, para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada.

(Fecha, firma y sello)

Rellenar por Mutualidad

REVISION

DIFERENCIAS

A devolver

A reclamar

La Oficina Recaudadora
recibe con esta fecha la cantidad señalada en TOTAL A INGRESAR, para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada.

(Fecha, firma y sello)